



Barrancabermeja,

Oficio RMS N° RMS.696.2023 - 14-11-2023 10:01

Señor (s)
ALICIA SANCHEZ SANCHEZ
Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 69 del C.P.A.C.A)

Respetado señor (es)

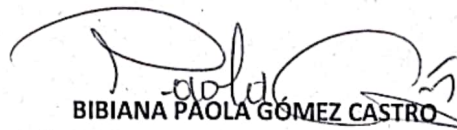
La Sede Regional Apoyo Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en aplicación del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) procede a notificar por AVISO los siguientes actos administrativos expedidos por la Sede de Apoyo Regional Mares CAS:

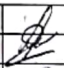
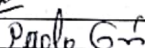
1. Resolución RMS 78.2022 de fecha 7 de julio de 2022 "por el cual se afectan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones". (5 folios).

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los Artículo 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 al infractor de decomiso del aprovechamiento de los recursos naturales de flora y fauna, en consideración al desconocimiento de información del mismo.

Los actos administrativos antes señalados de los cuales se acompañan copias integras se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente


BIBIANA PAOLA GÓMEZ CASTRO
Jefe Oficina de Sede Apoyo Regional Mares

EXPEDIENTE 00085-2022 CONTAMINACION AMBIENTAL		
	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	ISAI NAVARRO MEJIA	
Reviso	Bibiana Gómez Castro	



SA367-1




ST-CER944508




SC3264-1



 cas.gov.co

 contactenos@cas.gov.co

 Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Suro Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquilea Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
SEDE DE APOYO REGIONAL MARES**

RESOLUCION RMS N° 78.2022 – 07-07-2022 05:17 P.M.

“Por el cual se efectúan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

La Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante Oficio de fecha Junio 07 de 2022, emitido por el señor **JUAN DE JESUS CARVAJALINO MORA** identificado con cedula de ciudadanía de No 18.938.679 de Codazzi, dirección de residencia: Vereda Campo 16, Corregimiento El centro, Distrito de Barrancabermeja, Santander, juandeesus.52@hotmail.com, y katt y65@hotmail.com, recibido por la Corporación Autónoma de Santander CAS, Regional Mares, con radicado No. 80.30.10223.2022 de Junio 07 de 2022, se solicita visita de inspección ocular a posible infracción ambiental a los recursos naturales renovables, en la Vereda Campo 16, Corregimiento El centro, Distrito de Barrancabermeja, Santander, ocasionada presuntamente por el señor **OLINTO GARRIDO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.882.812, Celular: 320-2030893 / 315-8149566.

Mediante asignación de actividades, el Jefe de la Oficina de Apoyo de la Sede Mares, asigna al Ingeniero Ambiental contratista **GIOVANNY ALEMAN AVENDAÑO** a realizar la práctica de una visita de inspección ocular en la zona, en respuesta a la solicitud de radicado No. No. 80.30.10223.2022 de Junio 07 de 2022, para lo cual, se conceptúa lo siguiente:

INFORME DE VISITA

Dando cumplimiento a lo asignado, se efectuó la visita de inspección ocular en compañía del señor JUAN DE JESÚS CARVAJALINO identificado con cedula de ciudadanía No. 18.938.679 en calidad de denunciante, en las coordenadas Geográficas 6°55'07.7"N / 73°46'07.3"W. Las mismas fueron tomadas con el GPS Marca Garmin. 2-07-A4320 (Inventario RMS), observándose y constatándose lo siguiente:

Zona de Vida: Según clasificación de Holdridge, la zona corresponde al bosque húmedo tropical (bh-T) con temperatura promedio de 29°C y precipitación promedio de 2.836 mm/año.

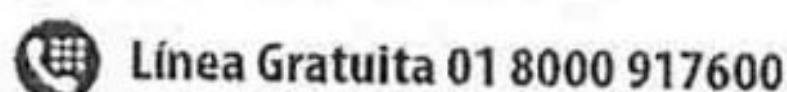
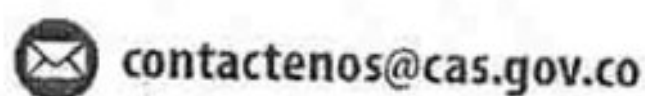
Topografía y Vegetación: El área presenta topografía semi ondulada.

Cobertura Vegetal: Según el Sistema de Información Georreferenciado de la Corporación Autónoma Regional de Santander (SIG-CAS), corresponde al sector 1.3.1 Zona de extracción Minera

Hidrografía: En el momento de la visita se evidencia cuerpo hídrico en las inmediaciones del sitio de interés.

Actualmente en la zona de interés se evidenció la existencia de un cuerpo hídrico que discurre por la zona.

Al momento se dé la visita se evidenció que la comunidad tenía cerrada las vías de acceso, impidiendo el tránsito de vehículos.



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



Nit. 072-1



3284-150



05 CER168151



367-15A



Durante el desarrollo de visita se pudo evidenciar rastros de tierra y lodo sobre la vía de acceso y casas del sector, producto del desbordamiento de las aguas de la fuente hídrica que discurre por la zona.

En el desarrollo de visita se pudo evidenciar que se realizaron actividades recientes de modificación de una alcantarilla, proyectándola veinte uno (21) metros y realizando relleno con material arcilloso sobre un área aproximada de ciento cuarenta (140) metros cuadrados, en terreno privado y al parecer sin los permisos pertinentes.

En el lote de interés se observa el almacenamiento inadecuado de llantas usadas las cuales pueden provocar la proliferación de mosquitos, al igual se evidenció inestabilidad en el terreno rellenado con arcilla.

Durante el recorrido vecinos del sector manifestaron, que en las coordenadas 6°55'7.26"N / 73°46'7.32"W, se encuentra un tramo de tubería de descarga de agua lluvia que fue taponado con concreto, por el señor OLINTO GARRIDO BERNAL, con el propósito de impedir que las aguas lluvias cayeron en un lote, que posteriormente fue rellenado para un beneficio particular.

Que durante el desarrollo de la visita hizo presencia funcionario de Gestión del Riesgo y la Policía Nacional.

CONSIDERACIONES

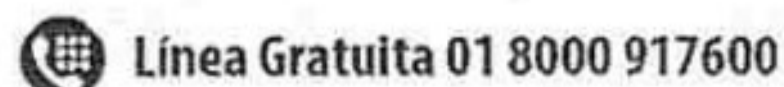
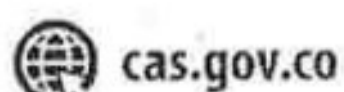
Que en conversación sostenida con el señor ALDO FERNANDO LÓPEZ CUADRO identificado con cedula de ciudadanía No. 18.938.679 en calidad de presidente de junta de acción comunal Campo 16, quien podrá ser contactado al número 312-447-3033 y la señora KATHERINE SIERRA QUIROZ, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.731.636, con abonado telefónico No 350-6362747, en calidad de habitante del sector, expresaron que:

- El señor OLINTO GARRIDO BERNAL es el esposo de la propietaria de los predios parcelados.
- Que el señor OLINTO GARRIDO BERNAL, fue la persona que realizó la modificación y prolongación del sistema de alcantarillado del sector, para posteriormente rellenar un lote y luego venderlo.
- Que el señor OLINTO GARRIDO BERNAL, hace aproximadamente 4 años taponó una alcantarilla de aguas lluvias públicas del sector, rellenando con concreto la boca de la alcantarilla para que el agua no cayera en su terreno y posteriormente lo relleno.
- Que son más de trece (13) viviendas las que se vieron afectadas por los trabajos de intervención arbitrarias al sistema de aguas lluvias hecho por el señor OLINTO GARRIDO BERNAL.
- Que hay una vivienda que fue abandonada por un propietario debido a que se inundaba permanentemente.
- El señor OLINTO GARRIDO BERNAL manifestó tener permiso por parte de la CAS y la Alcaldía para realizar los trabajos en el lote y en la alcantarilla.
- Que el señor OLINTO GARRIDO BERNAL, se identifica con cedula de ciudadanía No 13.882.812 y se puede contactar al abonado telefónico No 320-2030893 y al 315-8149566.
- Que la señora YAZMIN AMARIS SAUCEDO, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944, era la encargada de vender los predios o lotes a los interesados.
- Que la señora ALICIA SANCHEZ, es la propietaria de los predios que se lotearon.

Que verificada las coordenadas en el Geoportal del IGAC, se obtuvo que el predio tiene como numero predial 680810002000000030991000000000, con un área total de 183.066 m² y destino económico agropecuario.

Que, según el Sistema de Información Geográfica de la CAS, el lugar objeto de la visita se encuentra:

- Las coordenadas se localizan en la vereda Campo 16, en jurisdicción Distrito de Barrancabermeja, Santander.



307-150



3294-150



3294-150



367-150



367-150

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157695
casbarrancabermeja@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
casmalaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
cassocorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
casvelez@cas.gov.co



- Las coordenadas no presentan intersección con la Reserva Forestal del Río Magdalena (ley 2da del 59) ni con áreas protegidas del orden local (Reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas de jurisdicción de la CAS.
- De acuerdo con las áreas definidas para ordenación forestal de la jurisdicción de la CAS las coordenadas se localizan fuera de esta unidad.
- Que según SIGCAS cerca de las coordenadas del sitio objeto de la visita se observa un drenaje sencillo.
- Las coordenadas presentan zona de vida 2014, bosque húmedo tropical (bh-T), el tipo de cobertura según metodología Corine Landa Cover es: 1.3.1 Zona de extracción Minera

Se declara que en el desarrollo de la visita se evidencia la afectación de los recursos naturales, fauna, flora, agua, suelo por invasión a ronda hídrica y ocupación de cauce a un drenaje sencillo que discurre por el sector vereda Campo 16 corregimiento El centro, Distrito de Barrancabermeja, Santander, con ocasión de instalación de veinte uno (21) metros lineales de tubería en concreto para realizar la proyección de una alcantarilla y posteriormente una vez encausado y dirigido el cauce de la fuente hídrica innominada, realizo actividades de relleno sobre los veinte uno (21) metros lineales de alcantarilla instalados, en las coordenadas: N 6°55'5,71" / W 73°46'6.84".

Verificada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, no se encontró tramites solicitados o otorgados al señor OLINTO GARRIDO BERNAL para adelantar actividades de ocupación de cauce y franja protectora de fuente hídrica innominada ubicada en la Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander.

CONCEPTO TÉCNICO

Con base en las consideraciones anteriores y en las observaciones realizadas en la visita, los suscritos contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS recomiendan y conceptúa:

Requerir a la Secretaria de Planeación Municipal, Distrito Especial de Barrancabermeja evaluar en las coordenadas 6°55'07.7"N / 73°46'07.3"W, el taponamiento intencional de la sección de tubería del drenaje pluvial y el responsable de este y la instalación y modificación de veinte uno (21) metros lineales de obras de manejo de aguas superficiales (alcantarilla), en las coordenadas 6°55'07.7"N / 73°46'07.3"W

Requerir a la Secretaria de Planeación Municipal del Distrito de Barrancabermeja, informar sobre el propietario del predio con Número predial: 680810002000000030991000000000 además de la legalidad de la parcelación teniendo como referencia el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. 1077 de 2015 Artículos 2.2.6.2.2 donde se establece que no se podrá expedir licencias de parcelación en suelo rural mientras no se incorpore en el plan de ordenamiento territorial, la identificación y delimitación de las áreas destinadas a este uso, además el artículo 35 de la ley 1796 de 2016, las licencias urbanísticas, dentro de las cuales se incluyen la licencias de parcelación, deben ser otorgados por el Curador Urbano o la autoridad municipal competente.

Solicitar a la Inspección de Policía, Corregimiento El Centro, Distrito de Barrancabermeja Santander, información (número de cedula, numero teléfono, dirección de residencia) del señor OLINTO GARRIDO BERNAL presunto propietario y responsable de actividades sobre el sistema pluvial del sector, la Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander, del predio tiene como numero predial 680810002000000030991000000000, con un área total de 183.066 m2 y destino económico agropecuario.

Enviar copia del presente concepto técnico, Espacio Público, Gestión del Riesgo, Secretaria de Infraestructura, Secretaria de Salud, debido a que en la Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, coordenadas 6°55'07.7"N / 73°46'07.3"W, el taponamiento intencional de la sección de tubería del drenaje pluvial y el responsable de este, instalación y modificación de veinte uno (21) metros lineales de obras de manejo de aguas superficiales (alcantarilla), las cuales están ocasionando inundación en el sector, daños en bien privado, problemas de salubridad por proliferación de agestes vectores, todo esto ocasionado presuntamente por el señor OLINTO GARRIDO BERNAL.

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



987-073-1



3254-15C



CS-CER10364



367-15A



Se recomienda a la Corporación Autónoma de Santander CAS Regional Mares iniciar proceso administrativo en contra del señor OLINTO GARRIDO BERNAL, YAZMIN AMARIS SAUCEDO, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944 y ALICIA SANCHEZ, por afectación a la franja protectora y ocupación de cauce de la fuente hídrica innominada con coordenadas geográficas 6°55'07.7"N 73°46'07.3"W.

Se recomienda advertir al señor OLINTO GARRIDO BERNAL, YAZMIN AMARIS SAUCEDO y a la ALICIA SANCHEZ que el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corporación, le acarrearán la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la ley 1333 del 21 de Julio de 2009, que establece multas diarias hasta de cinco mil 5000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Las demás obligaciones de Ley las aplicará en la respectiva providencia el cuerpo jurídico delegado para el presente caso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De acuerdo con la Resolución DGL No. 000858 de fecha 30 de Octubre de 2018, por la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, expidió las determinantes ambientales, la cual estipula en su Artículo 18 AREAS FORESTALES PROTECTORAS. De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.18.2 de Decreto 1076 de 2015 se deben mantener en cobertura boscosa las áreas protectoras, entendidas como:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

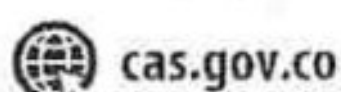
En ese mismo orden la Procuraduría General de la Nación, ha recomendado la adopción de medidas urgentes frente a desbordamiento de cuerpos hídricos superficiales, dentro de las cuales se destacan:

- Hacer cumplir las normas que establecen la prohibición de construir obras dentro de los treinta (30) metros de la ronda de los cuerpos hídricos, con el fin de evitar que sigan realizando actividades industriales, proyectos inmobiliarios, etc, dentro de estas áreas, según lo contemplado en el Artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 y el Artículo 3 del Decreto 1449 de 1977.
- Adelantar los procesos administrativos de carácter preventivo y sancionatorio tendientes a la recuperación de las zonas de ronda, zonas de protección, humedales, rondas y playones ocupadas o intervenidos ilegalmente con el propósito de recuperar el normal funcionamiento hídrico de las dinámicas de estas zonas.

Teniendo en cuenta los hallazgos obtenidos en el Concepto Técnico en respuesta al radicado No. No. 80.30.10223.2022 de Junio 07 de 2022, y considerando que es deber de esta Autoridad Ambiental identificar los actos constitutivos de infracción ambiental y realizar los requerimientos pertinentes, este despacho considera frente al asunto de interés lo siguiente:

Hechos relevantes identificados el día 01 de Julio 2022

- Se generó afectación de los recursos naturales, fauna, flora, agua, suelo por relleno con material de relleno y ocupación ilegal sobre la franja forestal protectora del cuerpo hídrico innominado: Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, coordenadas 6°55'07.7"N / 73°46'07.3"W Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
cas@bucaramanga.cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mab@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
vlez@cas.gov.co



Nit. 072-1



325-130



05-01-18-01



05-CB181818

367-15A



2. Se generaron impactos ambientales negativos causados en la modalidad de GRAVE dirigidos a la afectación de los recursos naturales de Suelo, Agua, Fauna, Flora y Paisajístico.

PRESUNTA INFRACCION AMBIENTAL DERIVADA DE LOS HECHOS:

De los principales hallazgos de la visita realizada se tiene que los presuntos infractores señor **OLINTO GARRIDO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.882.812, Celular: 320-2030893 / 315-8149566, a la señora **YAZMIN AMARIS SAUCEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944 y a la señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 37.926.499 quienes se pueden localizar en la dirección: Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander, habrían incurrido en la siguiente infracción:

- **OCUPACION ILEGAL DE CAUCE DEL CUERPO HÍDRICO INNOMINADO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 6°55'07.7"N / 73°46'07.3"W, VEREDA CAMPO 16, CORREGIMIENTO EL CENTRO, DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.**
- **ALTERACION Y RELLENO CON MATERIAL DE RECEBO, A LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DEL CUERPO HÍDRICO INNOMINADO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 6°55'07.7"N 73°46'07.3"W, VEREDA CAMPO 16, CORREGIMIENTO EL CENTRO, DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER,**

Se tiene que los presuntos infractores ordenan realizar actividades de relleno con material de recebo, instalación de tuberías para prolongar desagüe de aguas lluvias, ocupación ilegal de cauce y afectación sobre la franja forestal protectora del cuerpo hídrico innominado localizado en las coordenadas geográficas 6°55'07.7"N / 73°46'07.3"W, Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander. Esta conducta se habría ejecutado con el fin de para habilitar el terreno para comercializar de lotes para construcción de viviendas sobre la franja forestal protectora del cuerpo hídrico innominado, lo anterior, contraviene:

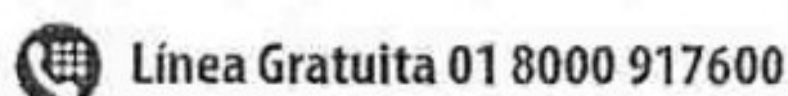
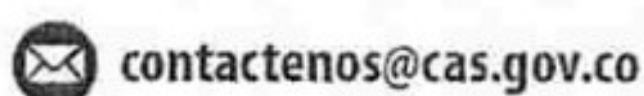
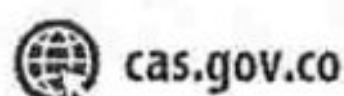
El Decreto 2811 de 1974, establece

Artículo 1°. El ambiente es patrimonio común: El Estado y los particulares velaran por su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Artículo 7°.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
- Las alteraciones nocivas de la topografía;
- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.
- Los cambios nocivos del lecho de las aguas.
- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos.
- La introducción y propagación de enfermedades y de plagas; La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas.
- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.
- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria.
- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.
- El ruido nocivo.



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2939075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



Ab - 023-1



3254-15C



08-CER-16/14



367-18A



- n) El uso inadecuado de sustancias peligrosas.
- o) La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.
- p) La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.

Que en el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, señala que "son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993".

Que en el artículo 5, de citada ley contempla como infracción en materia ambiental "toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (Resaltado fuera del texto)"

NORMAS VIOLADAS

Según Decreto Ley 2811 de 1974 el Artículo 83 literal (d) establece: *Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado: Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua).*

Decreto 1076 de 2015 el Artículo 2.2.3.2.16.3 reza: "Aguas lluvias y construcción de obras. La construcción de obras para almacenar conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros". También el Artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente....(....)"

FUNDAMENTO JURIDICOS

Que el Decreto 2811 de 1974 expresa:

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

- b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
- c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;
- j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

Que, en la Constitución Política de Colombia, la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (Artículos 8, 79 y 80). De lo



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
ca.dibucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697



Nº. 072.1



3274-180



05-081613E



367-15A



anteriormente enunciado, surge el concepto de Desarrollo Sostenible, el cual, busca la superación de una perspectiva conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo, indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas, con las relaciones derivadas de la protección del medio ambiente.

Que el artículo 58 superior, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluye el respeto por el derecho a un ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcado en los tratados internacionales que en materia ecología se han reconocido. El precepto mediante el cual se le impone a la propiedad una función social, implica obligaciones al serle inherente una función ecológica.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades permitidas en los Santuarios de Flora y Fauna son las de conservación, recuperación, control, investigación y educación.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, determina que "la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual, comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para "imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que mediante Resolución DGL N° 00001103 de noviembre 25 de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS desconcentro y delego algunas de sus funciones a los Jefes de las Sedes de Apoyo de las Regionales del Departamento, entre ellas las de realizar requerimientos mediante acto administrativo, conforme a la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **OLINTO GARRIDO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.882.812, Celular: 320-2030893 / 315-8149566, a la señora **YAZMIN AMARIS SAUCEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944 y a la señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 37.926.499 quienes se pueden localizar en la dirección: Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander, la remoción y retiro del material

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



Nº. 072-1



3254-150



05-CERIBERMEJA



367-15A



de relleno (recebo) y demás elementos depositados sobre la franja forestal protectora del cuerpo hídrico innominado, localizado en las coordenadas geográficas 6°55'07.7"N 73°46'07.3"W, Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaria Distrital de Planeación para que haga presencia en la zona e informe a este despacho en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo acerca de la legalidad de la construcción de obra civil sobre la franja forestal protectora del cuerpo hídrico innominado localizado en las coordenadas geográficas 6°55'07.7"N / 73°46'07.3"W, Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander., conforme al tratamiento urbanístico del Plan de Ordenamiento Territorio-POT, y determine el tipo de zona en la que se desarrollan las actividades de la construcción de obra civil.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la Secretaria de Espacio Público y Control Urbano, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander, para que haga presencia en la zona e informe a este despacho en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, acerca de la legalidad de la construcción de obra civil sobre la franja forestal protectora del cuerpo hídrico innominado localizado en las coordenadas geográficas 6°55'07.7"N / 73°46'07.3"W, Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la Subsecretaria de Gestión del Riesgo de Desastres para que haga presencia en la zona e informe a este despacho en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, sobre la situación de riesgo por inundaciones que se presentan en la zona producto de la invasión y relleno con material de recebo sobre la franja forestal protectora del cuerpo hídrico innominado localizado en las coordenadas geográficas 6°55'07.7"N / 73°46'07.3"W, Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander, así como las acciones a realizar para mitigar la amenaza, en razón a la competencia del organismo.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR a la Secretaria Distrital de Medio Ambiente, para que haga presencia para que haga presencia en la zona e informe a este despacho en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, sobre la presunta afectación a los recursos naturales renovables por inundaciones que se presentan en la zona producto de la invasión y relleno con material de recebo sobre la franja forestal protectora del cuerpo hídrico innominado localizado en las coordenadas geográficas 6°55'07.7"N / 73°46'07.3"W, Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander, así como las acciones a realizar para mitigar la amenaza, en razón a la competencia del organismo.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la Secretaria de Interior Distrital, para que en plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue a esta autoridad ambiental información sobre los permisos otorgados para las actividades de obra civil realizadas sobre la franja forestal protectora del cuerpo hídrico innominado localizado en las coordenadas geográficas 6°55'07.7"N / 73°46'07.3"W, Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la empresa **AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 900.045.408-1, que se evidenció taponamiento del sistema de alcantarillado pluvial que descarga sobre del cuerpo hídrico innominado localizado en las coordenadas geográficas 6°55'07.7"N / 73°46'07.3"W, Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander, para que obre conforme a su competencia establecida en la Ley 142 de 1994 y normas complementarias.



3284-150



3284-150



3284-150



3284-150

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
cas@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157695
cas@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
cas@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
cas@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
cas@cas.gov.co



ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR al señor **OLINTO GARRIDO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.882.812, Celular: 320-2030893 / 315-8149566, a la señora **YAZMIN AMARIS SAUCEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944 y a la señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.926.499, quienes se pueden localizar en la dirección: Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas, le acarreará la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, que establece multas diarias hasta de cinco mil (5.000) salario mínimo legales mensuales vigentes- SMLMV.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente providencia de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, al señor **OLINTO GARRIDO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.882.812, Celular: 320-2030893 / 315-8149566, a la señora **YAZMIN AMARIS SAUCEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944 y a la señora **ALICIA SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.926.499, quienes se pueden localizar en la dirección: Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander. En la diligencia de notificación personal deberá hacerse entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.


Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTICULO DECIMO. Por la Sede de Apoyo Regional Mares C.A.S., comunicar el contenido de la presente providencia a la **SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** adith.romero@barrancabermeja.gov.co, **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**, contactenos@barrancabermeja.gov.co, a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**, secretariaplaneacion@barrancabermeja.gov.co, **SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO Y CONTROL URBANO**, luz.navarro@barrancabermeja.gov.co, a la **SECRETARIA DEL INTERIOR** luis.toro@barrancabermeja.gov.co a la **POLICIA NACIONAL**, Seccional Magdalena Medio, Grupo de Protección Ambiental y Ecológica DEMAM, demam.polam@policia.gov.co, y al señor **JUAN DE JESUS CARVAJALINO MORA** identificado con cedula de ciudadanía de No 18.938.679 de Codazzi, juandejesus.52@hotmail.com, y k att y65@hotmail.com,


ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Autoridad Ambiental, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo (2°) del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra lo dispuesto en el presente proveído procede el Recurso de Reposición, de conformidad con el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) siguientes a la fecha de notificación personal o a la notificación por aviso.


NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BIBIANA PAOLA GÓMEZ CASTRO
Jefe de Oficina de Apoyo Regional Mares CAS

Radicado. 80.30.10223.2021. OLINTO GARRIDO BERNAL. OCUPACION ILEGAL DE CAUCE, CORREGIMIENTO CENTRO, BCABJA		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abog JHON LOVIS OCHOA A.	
Revisó	Abpg. RICARDO MACIAS	
Vo. Bo	Bibiana Paola Gómez	

 cas.gov.co

 contactenos@cas.gov.co

 Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



NOV-02-11



3281-130



00-01-1000



367-15A